

CONTESTACIÓN A CONSULTA DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., SOBRE EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO APLICABLE A LAS INSTALACIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE LA DGPEM, DEL 15 DE ENERO DE 2021, RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN DE LA POSICIÓN 15.25 CON ERM G-250, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE (ALICANTE)

CNS/DE/044/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 27 de enero de 2022

Visto el escrito de consulta de ENAGAS TRANSPORTE, S.A., sobre el régimen retributivo aplicable a las instalaciones de la ampliación de la posición 15.25 con ERM G-250, en el término municipal de Elche (Alicante), la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Comisión un escrito de consulta de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante, ENAGAS TRANSPORTE) sobre el régimen retributivo, que resulta de aplicación a las instalaciones, autorizadas por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 15 de enero de 2021¹.

Adjunto a su escrito, ENAGAS TRANSPORTE anexa la referida Resolución de la DGPEM que fue informada por esta Comisión con fecha 16 de abril de 2015².

La Resolución indica que la construcción de las instalaciones, previstas en el proyecto, relativas a la ampliación de la posición 15.25 con una ERM de tipo G-250, del gasoducto de transporte primario Valencia-Alicante, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, viene motivada por la necesidad de conectar la posición mencionada con el gasoducto de transporte secundario Elche-Monóvar-Algueña, titularidad de REDEXIS GAS TRANSPORTE S.L. (en adelante, REDEXIS GAS TRANSPORTE), puesto en servicio el 28 de noviembre de 2014, al objeto de que este pueda entrar en funcionamiento, para lo que precisa de la ampliación de la posición de válvulas autorizada.

En su escrito, ENAGAS TRANSPORTE señala que, de acuerdo con el procedimiento de inclusión de una instalación en el régimen retributivo, establecido en la Circular 9/2019 de la CNMC³, el reconocimiento de instalaciones de Transporte se realiza a través de resolución de la CNMC una vez se disponga, entre otros, del acta de puesta en servicio. En consecuencia, y “*en aras de garantizar la seguridad jurídica y preservar el equilibrio económico*”, la consultante considera de especial importancia “*disponer de predictibilidad respecto de la recuperación de los costes con carácter previo a que los mismos sean incurridos*”.

¹ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Enagás Transporte S.A.U, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, para la ampliación de la posición 15.25 de la ERM G-250 en el Término Municipal de Elche.

² Con fecha 16 de abril de 2015, a solicitud de la DGPEM, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió el “Informe sobre la solicitud de la Subdirección General de Hidrocarburos sobre la ampliación de la posición 15.25, con ERM G-250, para punto de entrega a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.”.

³ Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

A la vista de los hechos, ENAGAS TRANSPORTE formula esta consulta a la Comisión por ser el organismo con la competencia sobre los aspectos retributivos de las instalaciones de la red básica de gas natural según lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2019⁴ y lo dispuesto en la citada Resolución de la DGPEyM⁵.

II. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

El artículo 6.3 del Real Decreto 1434/2002⁶ establece que, entre las obligaciones del transportista (en este caso ENAGAS TRANSPORTE), se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones a otros titulares de instalaciones, como sería el caso de REDEXIS GAS TRANSPORTE, titular de la instalación que se conecta al gasoducto donde se ubica la ERM de Elche. Por su parte, el artículo 12 del citado Real Decreto regula la conexión entre las redes de transporte y distribución, así como entre las instalaciones de transporte primario y secundario.

Por su parte, la disposición final primera del Real Decreto 984/2015 modificó el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, precisando los elementos que tienen la consideración de instalación de conexión y los que se consideran parte de las instalaciones de distribución y concretando el reparto de responsabilidades de cada empresa, en lo que respecta a su construcción y titularidad⁷. Asimismo,

⁴ Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

⁵ En el resuelve Primero de la Resolución de autorización, de 15 de enero de 2021, de la DGPEM establece que la referida autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, con sujeción a ciertas condiciones, estableciéndose, específicamente, en la condición 9ª que las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada posición serán las fijadas de acuerdo con lo previsto en el régimen retributivo aplicable, en los términos que determine la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

⁶ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

⁷ Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Posteriormente, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, otorga una nueva redacción el referido artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, matizando algunos aspectos de los introducidos en la modificación, que se hizo por el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.

estableció que los costes de inversión reales incurridos para la realización y/o modificación de las instalaciones de conexión entre la red de transporte y la de distribución, así como, entre la red de transporte primario y la de secundario, deberá ser soportado por el distribuidor o transportista solicitante.

Vista la Resolución de autorización de la DGPEM y analizada la consulta realizada por ENAGAS TRANSPORTE, se pone de manifiesto que la modificación del referido artículo 12 del Real Decreto 1434/2002 por el Real Decreto 984/2015 entró en vigor el 1 de noviembre de 2015, fecha posterior al 25 de noviembre de 2014 cuando ENAGAS TRANSPORTE solicitó la autorización administrativa de la instalación⁸.

Por tanto, a juicio de esta Comisión no procede su aplicación para las instalaciones objeto de esta consulta en los términos establecidos en la disposición final primera del Real Decreto 984/2015.

Cabe señalar que, en lo relativo a la aplicabilidad del mencionado artículo 12, esta Comisión, en su informe, de fecha 22 de septiembre de 2016, sobre la autorización administrativa de una nueva posición T-08.A, con ERM G-250⁹, para un punto de entrega de ENAGAS TRANSPORTE a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., ya se pronunció en términos similares a los descritos en los párrafos precedentes .

De lo dicho, visto el alcance del proyecto autorizado, según lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020¹⁰, cabe señalar que el reconocimiento retributivo de las instalaciones autorizadas, objeto de esta consulta, se efectuaría, en su caso, con retribución por inversión individualizada con cargo al sistema gasista, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, las

⁸ ENAGAS TRANSPORTE solicitó, con fecha 25 de noviembre de 2014, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto “Ampliación de la Posición 15.25 con ERM G-250 para un punto de entrega a REDEXIS GAS TRANSPORTE S.L.” en el t.m. de Elche, provincia de Alicante, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

⁹ Con fecha 22 de septiembre de 2016, a solicitud de la DGPEM, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió el Informe sobre la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la autorización administrativa de una nueva posición T-08.A, con ERM G-250, para un punto de entrega de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

¹⁰ Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

instalaciones de la ampliación de la posición 15.25 con la ERM de tipo G-250 son activos de transporte.

La presente comunicación, se hace con una finalidad exclusivamente informativa, y se refiere al método de retribución, que se consideraría aplicable a la ejecución del proyecto, sobre el que ENAGAS TRANSPORTE ha realizado la consulta.